

Ayuntamiento de la Común de Moca, del 17 de mayo de este año, cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- a) Para inhumación del cadáver de un adulto \$ 1.50
- b) Para inhumación del cadáver de un menor 1.00
- c) Para exhumación del cadáver de un
adulto o de un menor 5.00
- d) Para arrendamiento de terreno para la
construcción de panteones y lápidas por
el tiempo que dure al servicio público el
actual cementerio de esta Ciudad:
Primera categoría, pie cuadrado 0.60
Segunda categoría, pié cuadrado 0.40
- e) Para la construcción de panteones y lápi-
das en los cementerios de los campos por
el tiempo que dure al servicio público
el cementerio 10.00

PARRAFO.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1956 que integra la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.— G. O. No 6088, del 3 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1956.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley No 614, del 29 de mayo del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta Nacional de Protección a la Materni-

dad y la Infancia, se compondrá, a partir del presente Decreto, de los siguientes miembros:

Doctor Rafael Faxas Valdés, Presidente, en su calidad de Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

El Director del Servicio Médico Escolar, los Representantes de la República ante el Instituto Internacional de Protección a la Infancia, y los Delegados del Gobierno ante el último Congreso Panamericano del Niño, como Vocales ex officio; y

Los Doctores Fernando A. Defilló, Manuel Emilio Perdomo y Consuelo Bernardino, como Vocales.

Párrafo.— El Doctor Angel Messina queda nombrado Secretario de la Junta.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública convocará a la Junta a su primera reunión para dejarla constituida, después de lo cual comenzará el ejercicio de sus funciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1957 para las prácticas de los Deportes de Aficionados.—
G. O. Nº 6068, del 3 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1957.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LAS PRACTICAS DE LOS
DEPORTES DE AFICIONADOS.**

DE LOS AFICIONADOS:

Art. 1.— Un aficionado es todo aquel que participa en luchas deportivas sólo por el placer y los beneficios físicos, mentales y sociales que de éstas se derivan,